

Número: 9311

Fecha: 30 de septiembre de 2021

Aprobado: Omar J. Marrero Díaz  
Secretario de Estado



Gobierno de Puerto Rico  
Departamento de Estado

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE HACIENDA**



Reglamento para enmendar los Artículos 1031.02(a)(33)-2, 1033.07(a)(3)(G)-1, 1033.07(a)(3)(G)-2, 1033.07(a)(3)(G)-6 y 1033.07(a)(3)(G)-7 del Reglamento Núm. 8049 de 21 de julio de 2011, mejor conocido como el “Reglamento del Código de Rentas Internas de 2011” (“Reglamento”), para implantar las disposiciones de las Secciones 1031.02(a)(33) y 1033.07(a)(3)(G) de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, (“Código”) promulgado al amparo de la Sección 6051.11 de dicho Código, que faculta al Secretario de Hacienda a adoptar los reglamentos necesarios para poner en vigor el mismo.

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE HACIENDA**

**ÍNDICE**

TÍTULO: Reglamento para enmendar los Artículos 1031.02(a)(33)-2, 1033.07(a)(3)(G)-1, 1033.07(a)(3)(G)-2, 1033.07(a)(3)(G)-6 y 1033.07(a)(3)(G)-7 del Reglamento Núm. 8049 de 21 de julio de 2011, mejor conocido como el “Reglamento del Código de Rentas Internas de 2011” (“Reglamento”), para implantar las disposiciones de las Secciones 1031.02(a)(33) y 1033.07(a)(3)(G) de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, (“Código”) promulgado al amparo de la Sección 6051.11 de dicho Código, que faculta al Secretario de Hacienda a adoptar los reglamentos necesarios para poner en vigor el mismo.

<b>Contenido</b>	<b>Página</b>
Artículo 1031.02(a)(33)-2.- Definiciones.-.....	1
Artículo 1033.07(a)(3)(G)-1.- Deducción por gastos incurridos o pagados por el uso y mantenimiento de un automóvil.....	1
Artículo 1033.07(a)(3)(G)-2.- Definiciones.-.....	1
Artículo 1033.07(a)(3)(G)-6.- Documentación de los gastos de uso y mantenimiento de automóvil.-.....	1
Artículo 1033.07(a)(3)(G)-7. - Ejemplos.- .....	2
SEPARABILIDAD: .....	2
EFFECTIVIDAD: .....	2

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE HACIENDA**

Reglamento para enmendar los Artículos 1031.02(a)(33)-2, 1033.07(a)(3)(G)-1, 1033.07(a)(3)(G)-2, 1033.07(a)(3)(G)-6 y 1033.07(a)(3)(G)-7 del Reglamento Núm. 8049 de 21 de julio de 2011, mejor conocido como el "Reglamento del Código de Rentas Internas de 2011" ("Reglamento"), para implantar las disposiciones de las Secciones 1031.02(a)(33) y 1033.07(a)(3)(G) de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", ("Código") promulgado al amparo de la Sección 6051.11 de dicho Código, que faculta al Secretario de Hacienda a adoptar los reglamentos necesarios para poner en vigor el mismo.

**Artículo 1031.02(a)(33)-2**

"Artículo 1031.02(a)(33)-2.- Definiciones.- A los fines del Código y los Artículos 1031.02(a)(33)-1 al 1031.02(a)(33)-6 y 1033.07(a)(3)(G)-1 al 1033.07(a)(3)(G)-6 del Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que se expresa a continuación:

(a) Plan de reembolso de gastos.- El término "plan de reembolso de gastos", significa un plan establecido por un patrono para reembolsar a sus empleados por los costos incurridos por éstos en la prestación de sus servicios en la industria o negocio del patrono, que cumple con los requisitos establecidos bajo el Artículo 1031.02(a)(33)-3.

(1) Para el tratamiento contributivo cuando el patrono le reembolsa a sus empleados los gastos en que éstos incurren relacionados con el uso y mantenimiento de un automóvil en la industria o negocio del patrono, véase los Artículos 1033.07(a)(3)(G)-1 al 1033.07(a)(3)(G)-6.

(b) Gastos suntuosos o extravagantes.- El término "gastos suntuosos o extravagantes" significa, aquellos gastos que por su naturaleza o cantidad se consideran excesivos de acuerdo con el propósito para el cual fueron incurridos o pagados y la industria o negocio de que se trate.

(c) Documentación.- El término "documentación" significa, la prueba que el Departamento requiere para que el contribuyente, dedicado a una industria o negocio o persona que trabaja por cuenta propia, tenga disponible para evidenciar la deducción que reclame por los gastos en su planilla de contribución sobre ingresos. En el caso de un patrono que reembolsa a sus empleados los gastos incurridos para llevar a cabo sus

funciones como empleados, la documentación se refiere a la evidencia requerida por el patrono al empleado bajo un plan de reembolso de gastos que se relacione directamente con la deducción correspondiente a la que el patrono tendría derecho a reclamar en su planilla de contribución sobre ingresos por los gastos reembolsados. Un gasto no se considera documentado debidamente por solamente sumar categorías amplias de gastos.

(d) Empleado- El término “empleado” incluye todo individuo que preste servicios siempre que la relación entre éste y la persona a quien presta tales servicios sea considerada legalmente como una Relación Patrono-Empleado. Disponiéndose además que el término “empleado” incluye: (i) un funcionario, empleado o funcionario electo del Gobierno de Puerto Rico o de cualquier subdivisión política del mismo, o de cualquier agencia o instrumentalidad de cualesquiera de los anteriores; (ii) un oficial de una corporación; (iii) empleados altamente remunerados; y (iv) profesionales de difícil reclutamiento.

(e) Relación Patrono-Empleado- Se considera aquella relación que existe cuando la persona para quien se presta el servicio tiene el derecho de controlar, dirigir al individuo que presta los servicios, no solo en cuanto a los logros que se esperan del trabajo, sino en cuanto a los detalles y medios empleados para realizarlo.

(f) Empleado altamente remunerado.- El término “empleado altamente remunerado” significa, un empleado que es: (i) un oficial, (ii) accionista que posee más del cinco (5) por ciento de las acciones con derecho al voto o del valor total de todas las clases de acciones del patrono, (iii) un miembro de una compañía de responsabilidad limitada que posee más del cinco (5) por ciento de todas las unidades emitidas con derecho al voto e intereses en los beneficios en las ganancias y pérdidas, (iv) un socio que posee más del cinco (5) por ciento de participación distribuible en el ingreso, ganancia, pérdida, deducción, o crédito de la sociedad determinada de acuerdo con el interés del socio en la sociedad, o (v) altamente remunerado de acuerdo a las disposiciones de la Sección 1081.01(d)(3)(E)(iii) del Código.

(g) Profesional de difícil reclutamiento.- El término profesional de difícil reclutamiento Significa un individuo elegible para obtener los beneficios de la Sección 2022.03 de la Ley 60-2019, según enmendada mejor conocida como “ El Código de Incentivos de Puerto Rico.

#### **Artículo 1033.07(a)(3)(G)-1**

“Artículo 1033.07(a)(3)(G)-1.- Deducción por gastos incurridos o pagados por el uso y mantenimiento de un automóvil.- (a) En general.- La Sección 1033.07(a)(3)(G) del Código

establece que para determinar la deducción por gastos incurridos o pagados por el uso y mantenimiento de un automóvil en la explotación de una industria o negocio o para la producción de ingresos se utilizará, en lugar de los gastos reales incurridos, una tarifa estándar por milla de uso atribuible a dicha industria o negocio o para la producción de ingresos.

(b) Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2017, el contribuyente podrá, en la alternativa, reclamar el gasto real incurrido en el uso y mantenimiento del automóvil. No obstante, una vez se escoja una de las alternativas, ya sea, la tarifa estándar por milla o el gasto real incurrido, el contribuyente vendrá obligado a utilizar la misma durante la totalidad del período contributivo. Sin embargo, aquellos contribuyentes que como parte de sus operaciones de negocios utilicen cinco (5) automóviles o más, como lo sería una flota de automóviles, no podrán utilizar la alternativa de la tarifa estándar por milla para determinar el gasto incurrido o pagado por el uso y mantenimiento de un automóvil. En estos casos, la deducción a reclamarse por estos contribuyentes estará limitada al gasto real incurrido en la operación de todos los automóviles utilizados. Por tanto, contribuyentes que reclamen gastos para flotas de automóviles no podrán determinar su deducción bajo la alternativa de tarifa estándar por milla.

(c) Conforme al apartado (g) de la Sección 1033.07 del Código, el Secretario podrá establecer motu proprio o de tiempo en tiempo la cantidad máxima que podrá reclamar el contribuyente en un período contributivo por concepto gasto de uso y mantenimiento de automóviles. Cuando el Secretario opte por establecer dicho límite lo hará mediante publicación de una determinación administrativa, carta circular o boletín informativo de carácter general.

#### **Artículo 1033.07(a)(3)(G)-2**

“Artículo 1033.07(a)(3)(G)-2.- Definiciones.- A los fines del Código y de los Artículos 1033.07(a)(3)(G)-1 a 1033.07(a)(3)(G)-7 de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) Tarifa estándar por milla.- El término "tarifa estándar por milla", significa la tarifa establecida a tenor con la Sección 1033.07(a)(3)(G) del Código, la cual dispone que Hacienda establecerá de tiempo en tiempo la cantidad que los contribuyentes utilizarán al reclamar los costos deducibles por operar un automóvil en una industria o negocio o para la

producción de ingresos. La tarifa estándar por milla establecida será de sesenta centavos (\$0.60) por cada milla que el contribuyente utilice en su industria o negocio o para la producción de ingresos. La cantidad de dicha tarifa estándar estará vigente hasta que el Secretario disponga otra tarifa mediante reglamento o cualquier determinación de carácter público que emita en el futuro a tales efectos.

(1) La tarifa estándar por milla aplica a gastos pagados o incurridos por el uso y mantenimiento de un automóvil poseído por el contribuyente como dueño, en el caso del arrendamiento de un automóvil que sea esencialmente equivalente a una compra y en el caso del arrendamiento ordinario de un automóvil ("operating leases"). También aplica a la deducción por uso y mantenimiento de un automóvil poseído por un empleado del contribuyente, cuando el contribuyente reembolsa gastos de operación de automóvil a dicho empleado bajo un plan de gastos constatados ("*accountable plan*").

(b) Documentación.- El término "documentación", significa la evidencia que Hacienda requiere que el contribuyente tenga disponible para sustentar la deducción que reclame en su planilla de contribución sobre ingresos. Todos los elementos de un gasto, según se dispone en el Artículo 1033.07(a)(3)(G)-6, tienen que documentarse, por lo que un gasto no se considera documentado por solamente sumar gastos por categorías amplias tales como "viajes", "gasolina" o "gastos misceláneos del negocio". No obstante, cuando un patrono reembolse a un empleado gastos por el uso y mantenimiento de un automóvil utilizado en la industria o negocio del patrono únicamente a base de la tarifa estándar por milla, no será necesario que el empleado suministre al patrono documentación de los gastos realmente incurridos, siendo suficiente que provea el diario de millaje, según descrito en el Artículo 1033.07(a)(3)(G)-6(b) del Reglamento.

(c) Gastos por el uso y mantenimiento de un automóvil.- El término "gastos por el uso y mantenimiento de un automóvil", significa aquellos gastos por el uso y mantenimiento de un automóvil que serían deducibles bajo la Sección 1033.07(a)(3)(G) del Código por ser incurridos en una industria o negocio o para la producción de ingresos, incluyendo aquellos que sean debidamente documentados por los empleados bajo un plan de reembolso de gastos establecido por su patrono. Los gastos de uso y mantenimiento de un automóvil no incluyen la depreciación o arrendamiento del automóvil.

(d) Automóvil.- La Sección 1033.07(a)(3)(B) del Código define el término automóvil como cualquier vehículo de motor manufacturado principalmente para utilizarse en

las calles públicas, carreteras y avenidas, provisto de cualquier medio de auto-impulsión que se haya diseñado para transportar personas. No obstante lo anterior, dicha definición no incluye a los automóviles utilizados directamente en el transporte de pasajeros o propiedades mediante compensación o pago, tales como limosinas, taxis, o vehículos públicos; los carros fúnebres, carruajes para llevar flores, ómnibus, ambulancias, motocicletas, camiones, camionetas ("vans"), y cualquier otro vehículo similar utilizado principalmente en el transporte de carga ni automóviles alquilados o poseídos para alquiler por personas dedicadas regularmente al negocio de arrendamiento de automóviles."

#### **Artículo 1033.07(a)(3)(G)-6**

"Artículo 1033.07(a)(3)(G)-6.- Documentación de los gastos de uso y mantenimiento de automóvil.- (a) Documentación de los gastos de uso y mantenimiento de automóvil utilizando la tarifa estándar por milla.- No se permitirán deducciones basadas en el millaje estimado. A los fines de documentar y sostener cualquier deducción utilizando la tarifa estándar, el contribuyente tiene que mantener récords adecuados y detallados. El millaje sobre el cual se aplicará la tarifa estándar tiene que fundamentarse mediante récords precisos y correctos, los cuales tienen que estar disponibles en todo momento para el Departamento, de así requerirlo. El contribuyente tiene que dividir el millaje entre el uso personal del vehículo comparado con su utilización en la industria o negocio o para la producción de ingresos.

(1) Diario de millaje.-

(i) El contribuyente que reclame la deducción del gasto por el uso y mantenimiento de un vehículo dispuesta en la Sección 1033.07(a)(3)(G) del Código utilizando la tarifa estándar por milla deberá mantener un diario de millaje, en el cual incluirá la fecha, el lugar o destino al que se dirigió, el negocio o propósito del viaje, la lectura del odómetro al comenzar y al terminar el viaje, la cantidad de millas para fines de la industria o negocio o para la producción de ingresos, la cantidad de millas para uso personal y el total de millas que corrió el vehículo durante el año.

(ii) Como alternativa a anotar la lectura del odómetro al comenzar y al terminar el viaje, el contribuyente podrá anotar los pueblos visitados y utilizar el Cuadro indicando Distancia Entre Pueblos o la Calculadora de Millaje, según publicadas por la Autoridad de

Carreteras, para calcular las millas viajadas. En este caso, el contribuyente deberá anotar en el diario de millaje que utilizó este método para calcular las millas viajadas.

(iii) El contribuyente podrá optar de día en día utilizar cualquiera de los métodos descritos en este párrafo. No obstante, no podrá cambiar de método durante el mismo día.

(iv) Las disposiciones de este párrafo se ilustran con los siguientes ejemplos:

(A) Ejemplo 1: "C" es empleado del patrono "V", el cual le reembolsa los gastos incurridos por el uso de su vehículo privado en el negocio del patrono bajo un plan que provee para el pago de \$0.60 por milla. Las oficinas de "V" y la residencia de "C" ambas están localizadas en San Juan. El 14 de enero de 2020, "C" viajó de San Juan a Adjuntas en asuntos de negocios. En el diario de millaje, "C" anotó "14/1/2020: Viaje ida y vuelta a Adjuntas para visitar a cliente "B" con relación a orden de compra XXXXX-2020. Millaje según Calculadora de Autoridad de Carreteras: 78 millas x 2 = 156 millas". Al día siguiente, "C" estuvo visitando clientes en el área metropolitana, y anotó en el diario de millaje "15/1/2020: Visitas en área metropolitana: clientes "F", "G", "H" y "Q" re: promoción producto "Z". Lectura odómetro comienzo 22,305; final 22,378 = 73 millas."

Ambos métodos utilizados por "C" para calcular las millas viajadas son correctos a tenor con este párrafo.

(B) Ejemplo 2: Los mismos hechos que en el ejemplo 1, excepto que el 14 de enero de 2020 "C" visitó a varios otros clientes en el pueblo de Adjuntas además del cliente "B". En el diario de millaje, "C" anotó "14/1/2020: Viaje ida y vuelta a Adjuntas para visitar a cliente "B" con relación a orden de compra XXXXX-2020 y a clientes "S", "T" y "U" re: promoción producto "Z". Millaje ida y vuelta a Adjuntas según Calculadora de Autoridad de Carreteras: 78 millas x 2 = 156 millas; viajes dentro de Adjuntas: lectura odómetro comienzo 22,196; final 22,217 = 11 millas. Millaje total 167 millas."

"C" no puede mezclar métodos para determinar el millaje incurrido el día 14 de enero de 2020: o utiliza la Calculadora de la Autoridad de Carreteras, o utiliza la lectura real de odómetro, pero no puede combinar ambos métodos para determinar el millaje incurrido en un mismo día.

(2) En el caso de los gastos reclamados por un patrono en su planilla atribuibles a los reembolsos de gastos a sus empleados bajo un plan que le requiere al empleado un informe de gastos y los recibos correspondientes, al solicitar el reembolso al patrono el

empleado le entregará el diario de millaje con el desglose de la información anteriormente señalada, de los cuales mantendrá copia para sus récords. El contribuyente mantendrá la evidencia señalada durante el período de tiempo dispuesto en el Artículo 1031.02(a)(33)-5(c). El requisito anterior de mantener la evidencia correspondiente de los gastos durante el período señalado será aplicable, además, en el caso del reembolso de gastos en exceso de la tarifa estándar por milla, aunque el patrono no pueda deducirlos en su planilla.

(3) El récord del millaje total del año se utilizará también cuando se reclama la deducción por depreciación o arrendamiento, la cual, tiene que prorratearse entre el uso personal y el uso en la industria o negocio o para la producción de ingresos toda vez que no se permite deducción alguna por gastos o millaje estimado.

(b) Documentación de los gastos de uso y mantenimiento de un automóvil utilizando los gastos reales incurridos.- No se permitirán deducciones basadas en gastos estimados. A los fines de documentar y sostener cualquier deducción utilizando los gastos reales incurridos, el contribuyente tiene que mantener récords adecuados, detallados, precisos y correctos, los cuales tienen que estar disponibles en todo momento para el Departamento, de así requerirlo. El contribuyente tiene que separar los gastos reales incurridos para el uso y mantenimiento de un automóvil entre aquellos que sean personales y los atribuibles a la industria o negocio o para la producción de ingresos.

(1) El contribuyente que reclame la deducción del gasto por el uso y mantenimiento de un vehículo dispuesta en la Sección 1033.07(a)(3)(G) del Código utilizando los gastos reales incurridos deberá mantener un informe detallado en el cual incluirá la fecha, el lugar, gestión realizada y los recibos de los gastos.

(2) En el caso de los gastos reclamados por un patrono en su planilla atribuibles a los reembolsos de gastos a sus empleados bajo un plan de gastos constatados, al solicitar el reembolso al patrono el empleado le entregará el informe detallado con la información indicada en el inciso (1) de este párrafo. El contribuyente mantendrá la evidencia señalada durante el período de tiempo dispuesto en el Artículo 1031.02(a)(33)-5(c).

(c) El Secretario podrá establecer cualesquiera requisitos adicionales para la documentación de los gastos relacionados con el uso y mantenimiento de vehículos según lo considere necesario, ya sea mediante reglamento o cualquier determinación de carácter público que emita en el futuro a tales efectos.”

**Artículo 1033.07(a)(3)(G)-7**

“Artículo 1033.07(a)(3)(G)-7.- Ejemplos.- (a) "X" es empleado del patrono "Y", el cual le reembolsa los gastos incurridos por el uso de su vehículo privado en el negocio del patrono bajo un plan que provee para el pago de \$0.60 por milla. "X" le presenta al patrono una solicitud de reembolso reclamando a "Y" gastos debidamente documentados que ascienden a \$0.75 por milla. Aunque "Y" le pague a "X" el total reclamado, aquella parte del reembolso atribuible a los \$0.15 en exceso de la tarifa estándar por milla y lo que provee el plan establecido por el patrono se considerará cubierto bajo la exención dispuesta en la Sección 1031.02(a)(33) del Código.

(b) El patrono "A" le reembolsa a sus empleados los gastos incurridos por el uso y mantenimiento de su vehículo en gestiones del negocio de "A" a razón de \$0.60 por milla bajo un plan que cumple con los requisitos en el Artículo 1031.02(a)(33)-3 de este Reglamento. El empleado "C" le informa a su patrono "A", con el diario de millaje y el detalle de las gestiones realizadas, que viajó 50 millas en gestiones del negocio de "A", y "A" le reembolsa la suma de \$30.00 (50 millas x \$.60). Los gastos realmente incurridos por "C", sin embargo, suman \$26.00. Toda vez que "A" le reembolsó al empleado "C" a base de la tarifa estándar por milla bajo un plan de gastos constatados, el patrono "A" podrá deducir la totalidad del reembolso; el empleado "C", por su parte, no tendrá que reconocer ingreso por la diferencia de \$4.00 entre el millaje reembolsado a base de la tarifa estándar (\$30.00) y el gasto real incurrido (\$26.00).

(c) "M" trabaja por cuenta propia e incurre en gastos sustanciales por el uso y mantenimiento de su vehículo. En el año 2020, M prepara un diario de millaje bien documentado durante un período de 3 meses y guarda las facturas y documentos relacionados con sus gastos por el uso y mantenimiento de su vehículo. "M" determina el millaje utilizado durante dicho período de 3 meses y lo prorratea entre el uso personal y el uso para fines de su actividad de negocio. Al final del año, "M" multiplica por 4 el millaje obtenido en el prorrato de 3 meses para fines de su negocio para así obtener el millaje del año correspondiente a la producción de sus ingresos por cuenta propia y multiplica dicho millaje por la tarifa estándar por milla, cantidad que reclama como deducción en su planilla de contribución sobre ingresos del año 2020.

Basado en los hechos anteriores, "M" no puede reclamar deducción alguna por el gasto por el uso y mantenimiento de su automóvil para los 9 meses durante los cuales no

preparó un diario de millaje ni documentó los gastos debidamente toda vez que no se aceptan deducciones por gastos estimados.

(d) "D", empleado de "G", incurre en gastos relacionados con el uso y mantenimiento de su automóvil en el negocio de su patrono "G" ascendentes a \$13,000 durante el año 2020. "G" mantiene un plan que requiere que "D" le documente sus gastos dentro de un período de tiempo razonable. Al utilizar la tarifa estándar por milla, la cantidad que el patrono "G" puede deducir asciende a \$7,000. Sin embargo, "G" le reembolsa al empleado "D" \$9,000, esto es, \$2,000 en exceso del gasto que "G" puede deducir utilizando la tarifa estándar por milla. En este caso, los \$9,000 pagados a "D" y debidamente documentados, constituyen ingreso exento para "D" bajo la Sección 1031.02(a)(33) del Código, pues representan un reembolso de gastos realmente incurridos en relación con el negocio de su patrono bajo un plan de gastos constatados ("*accountable plan*").

No obstante, lo anterior, si el patrono "G" elige determinar la deducción por los gastos incurridos o pagados por el uso y mantenimiento de un automóvil en la explotación de su industria o negocio a base de la tarifa estándar por milla, éste no podrá reclamar como gasto los reembolsos realizados en exceso de la tarifa estándar por milla, ni aquellos que no haya pagado a sus empleados. De tal forma, "G" podrá reclamar como gasto en su planilla lo menor entre el pago basado en la tarifa estándar por milla y la cantidad realmente reembolsada. En este caso, el patrono "G", aunque reembolsó \$9,000 por gastos de automóvil al empleado "D", bajo la alternativa utilizando la tarifa estándar por milla solo podrá deducir \$7,000 que es el gasto por uso y mantenimiento de automóvil determinado aplicando la tarifa estándar por milla.

(e) Los mismos hechos que en el párrafo (d), excepto que el patrono "G" elige determinar la deducción por los gastos incurridos o pagados por el uso y mantenimiento de un automóvil en la explotación de su industria o negocio a base del gasto real incurrido en el uso y mantenimiento del automóvil. En este caso, el patrono "G" podrá deducir los \$9,000 que le reembolsó al empleado "D" por los gastos de automóvil realmente incurridos en relación con el negocio bajo un plan de gastos constatados."

**SEPARABILIDAD:** Si cualquier artículo, sección, apartado, párrafo, inciso, cláusula, frase o parte del Código o de este Reglamento fuese declarado nulo, ineficaz o inconstitucional por un tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará, ni invalidará, el resto del Código o de este Reglamento, quedando

sus efectos limitados al artículo, sección, apartado, párrafo, inciso, cláusula, frase o parte del Código o de este Reglamento que fuere así declarado, nulo, ineficaz o inconstitucional.

**EFFECTIVIDAD:** Este Reglamento comenzará a regir treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno Puerto Rico”.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, a 29 de septiembre de 2021.



---

Francisco Parés Alicea  
Secretario de Hacienda

Presentado en el Departamento de Estado el 30 de septiembre de 2021.